Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 577

REF.:E24-2025-1517-AE, "GONZALEZ ELENA BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 10851/19).----------

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 34 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 27/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 y la Sentencia Nº 99 de fecha 6 de marzo de 2025 ambas dictadas por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos caratulados: "GONZALEZ ELENA BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 10851/19).

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**. En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Asimismo, se aclara que la Resolución N°273/25 de la Secretaría General de la Gobernación, ha sido deja sin efecto **mediante Resolución Nº 431/25.**

I.Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias del Departamento de Gestión Administrativa (APA) dirigida a la Presidencia del organismo mencionado, a efecto de: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de solicitar la tramitación de un proyecto de Decreto para dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 27/2022, dictada en autos caratulados "GONZALEZ ELENA BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 10851/19), tramitado ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia...".*

Que en E-parte Nº 5 se incorpora a la presente, Sentencia Nº 27 de fecha 23 de febrero del 2022 dictada por la Sala segunda de la Cámara Contencioso Administrativo.

Que en E-parte Nº 6 tomo intervención de la Dirección de Administración del APA, conforme las planillas incorporadas en E-parte Nº 4, al respecto indica: *"...Se remite la presente informando que habiéndose controlado las planillas adjuntas en e-parte 3 las mismas cumplen con lo establecido en la sentencia y han sido calculadas a la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a 30 dias , en forma no capitalizable y lineal. No existiendo observaciones a realizar...".*

Que, en E-parte Nº 7 interviene la Asesoría Legal del organismo, requiriendo. *"...Seguidamente, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, pasen las presentes a la Dirección de Administración con el fin de que tome razón del monto al que asciende la Planilla de Capital e Intereses firme en autos como asimismo los honorarios profesionales del patrocinante de la actora, debiéndose hacer las previsiones y gestiones administrativas para el pago de los mismos en tiempo y forma.- Posteriormente, y habiéndose cumplido con todo lo ordenado en la Sentencia, vuelvan las presentes actuaciones a esta Asesoría Legal para su archivo en la carpeta del juicio pertinente y la pertinente comunicación al Juzgado...".*

Que en E-parte 8 obra Resolución Nº 99 de fecha 06 de marzo de 2025 mediante la cual el juzgado interviniente, resolvió:*"...I.- APROBAR la liquidación faccionada en concepto de capital e intereses en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($3.612.925,23) al 30/09/24, conforme lo expresado en los considerandos...".*

Que en E-partes Nº 11, 12, 13 obra nueva intervención de la Dirección de Administración de la que se extrae: *"...Se remite la presente, para su conocimiento y posterior envío a la Unidad de Planificación Sectorial, informando que se agregaron como e-partes formulario 025/98 y planilla con costo mensual de la medida, para determinar la planificación anual de la misma, según lo solicitado en e-parte Nº 9, FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA BONIFICACIÓN RIESGO VISUAL...".*

Que en E-partes Nº 16 y 17 el Departamento de Planificación y Presupuesto de APA indica que existe factibilidad presupuestaria para afrontar las erogaciones que representa el otorgamiento de Bonificación por Riesgo Visual solicitada en la presente actuación para la AGENTE GONZÁLEZ, ELENA BEATRIZ, - D.N.I. Nº 14.194.238.

Que en E-parte Nº 18 se agrega la RES-2025–246-1 de la Administración Provincial del Agua, la que en su parte resolutiva expresa: *"...**Artículo 1º:** Facultar al Departamento Personal a liquidar y a la Dirección Administración, a reconocer y abonar respectivamente, a partir de la fecha del reclamo administrativo, esto es, a partir del 01/07/2016 y hasta la fecha del corte de la planilla (30/09/2024) a la agente Elena Beatriz González – DNI Nº 14.194.238, personal de planta permanente y revista en el cargo de la Categoría 3 -Personal Administrativo y Técnico –Apartado d) – CEIC Nº 1024 -00– Administrativo 6 –Grupo 6 –Actividad Central 1 –Actividad Central – Actividad Específica 2 Administración y Recursos Humanos –CUOF Nº 25 –Secretaría General, de la Jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua, la Bonificación Riesgo Visual en el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%), en mérito a lo expuesto en los Considerandos y la presente Actuación Electrónica. **Artículo 2º:** Ordenar a la Dirección Administración, el pago de la deuda resultante de la liquidación aprobada en la Sentencia Nº 99 de fecha 6 de marzo de 2025, correspondiente a capital e intereses por la Bonificación por Riesgo Visual (35%), en la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($3.612.925,23) al 30/09/2024. Dicho monto será depositado en la cuenta judicial de la amparista, conforme a lo ordenado judicialmente..."*

Que en E-parte Nº 19 se agrega proyecto de decreto de conformidad a lo expuesto precedentemente.

Que, en el E-Parte Nº 25, obra intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en el cual se formulan observaciones de carácter técnico respecto de los considerandos y parte resolutiva del proyecto de decreto obrante en el E-Parte N.º 19.

Que en E-partes Nº 30/31 luce intervención de la Dirección de Administración del APA indicando *"...Se remite la presente, informando que se agregó como e-parte formulario 025/98 y planilla con costo mensual de la medida para determinar la planificación anual de la misma, respecto a Bonificación RIESGO VISUAL, del agente GONZÁLEZ ELENA BEATRÍZ..."*

Que, en E-partes Nº 32/33 obra intervención del Departamento de Planificación y Presupuesto indicando: *"...De acuerdo a lo solicitado, se informa que existe Factibilidad Presupuestaria para el gasto correspondiente a: GONZÁLEZ, ELENA BEATRIZ C/ ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Expte. N° 10851/19) Para la partida de sueldos el monto de $173.252,10 (SON PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 10 CENTAVOS)..."*

Que en E-parte Nº 34 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con la firma de la máxima autoridad de APA

Que, en el E-Parte Nº 36, han tomado intervención conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, no formulando observaciones al proyecto en análisis.

II-Análisis de la Medida:

La sentencia Nº 27 de fecha 23 de febrero del 2022 resuelve: *"...I.- HACER LUGAR parcialmente al planteo de excepción de prescripción. II.- HACER LUGAR a la demanda promovida por la señora Elena Beatriz Gonzalez y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la bonificación por riesgo visual del 35 % a la parte actora, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses...",* que en sus considerandos estableció como fecha de reconocimiento de la bonificación en trato el 19/05/2015.

Ahora bien a los fines de un reordenamiento de los antecedentes conforme compulsa, que este órgano asesor realiza de los autos en trato en el sistema de control de trámite del poder judicial, se advierte que contra la Sentencia Nº 27 se articuló recurso extraordinario, habiendo el STJ dictado Resolución Nº 75 del 10/04/2023, por la cual hizo lugar al Recurso Extraordinario, y se devuelve a la Cámara Contenciosa para que dicte nuevo fallo en los términos de las pautas propuestas.

De ello deriva: Resolución Nº 156, de fecha 4 de septiembre de 2024, la cual, en su parte pertinente expresa: "... *Por ello, la SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Nº75/23 del S.T.J.(fs. 229232) y la Sentencia Nº27 del 23 de febrero del 2022 de la Sala Segunda de esta Cámara (fs. 172/178)* ***RESUELVE****: I. HACER LUGAR parcialmente a la excepción de prescripción planteada por la demandada Administración Provincial del Agua de la Provincia del Chaco (APA)-, conforme lineamientos de la Sentencia Nº 75/23 del S.T.J. (fs. 229/232).Condenar a la demandada a reconocer y abonar la Bonificación por RiesgoVisual a la actora Elena Beatriz Gonzalez, en iguales condiciones que el resto del personal del organismo autárquico que actualmente lo percibe. En razón, el beneficio deberá reconocerse y abonarse a* ***partir del 27/07/2016*** *y mientras se mantenga la*

prestación del servicio en las condiciones que han sido analizadas en la causa. A tal fin, el Poder Ejecutivo de la Provincia dictará los actos administrativos conducentes al cumplimiento de lo aquí resuelto (art. 86 C.C.A.). La sumas condenadas devengarán interés de acuerdo a lo establecido en la Sentencia Nº 27 del 23 de febrero del 2022delaSalaSegunda de esta Cámara (fs. 172/178) en cuanto la misma se encuentra firme en relación a dicho extremo. A tal fin deberá faccionar planilla…".

Finalmente con fecha 06/03/2025 se dictó la Resolución Nº 99 del mismo Tribunal expresa: *"… I.- APROBAR la liquidación faccionada en concepto de capital e intereses en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCEMIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($3.612.925,23) al 30/09/24, conforme lo expresado en los considerandos…"*

Al respecto, corresponderá a las áreas técnicas competentes corroborar la coincidencia de la planilla aprobada judicialmente, con la sentencia mencionada ut supra.

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

III. Conclusión:

En primer lugar, y en consideración a la RES-2025–246-1 de la Administración Provincial del Agua, incorporada en la E-parte Nº 18, deberá actuarse conforme a lo establecido en el artículo 2°, in fine, del Decreto Provincial Nº 952/2012, el cual dispone que "cualquier otra bonificación o similar prevista en sus respectivas normativas que perciban algunos organismos del Poder Ejecutivo Provincial será otorgada exclusivamente vía decreto". **En tal sentido, corresponde aplicar el procedimiento administrativo legalmente previsto, formalizándose el reconocimiento del acto mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.**

Asimismo cabe señalar que es Asesoría General se ha expedido en intervenciones anteriores (Dictamen Nº 826/21 AGG y otros), opinando que *"el instrumento que aquí se pretende ratificar no constituye el acto administrativo idóneo*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

para el reconocimiento de una manda judicial, la cual deberá ser instrumentada mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial".

Ahora bien, en lo que respecta al proyecto de decreto acompañado en la E-parte Nº 34, esta Asesoría General no formula observaciones técnicas específicas, sin perjuicio de las salvedades previamente expresadas respecto de la Resolución Judicial Nº 156, cuyo contenido deberá ser tenido en cuenta en la elaboración del proyecto. Asimismo, se constata la ausencia de **intervención de la Fiscalía de Estado** de la Provincia en el expediente, circunstancia que deberá ser subsanada y debidamente considerada antes de la suscripción del acto administrativo objeto de análisis

Corresponde señalar que dicho proyecto debe ser dictado en cumplimiento de una manda judicial de carácter ineludible, siendo responsabilidad de las áreas técnicas intervinientes asegurar la adecuada redacción y el correcto alcance del acto, conforme a los términos establecidos en la sentencia dictada en los autos cuya ejecución se promueve, quedando dicha tarea bajo su exclusiva responsabilidad.

Del mismo modo, **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

12 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO